RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2984-SPA-1776**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 26 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

> *(...) El verificentro* [ubicado en calle Gabriel Mancera, número 730, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez] *arranca sus máquinas de trabajo de verificación a las 5:30 am de lunes a sábado con un ruido fuerte (...) y trabaja con ese mismo ruido como hasta las 10 pm. Ahora también los domingos arrancan sus máquinas de verificación a las 6:30 am y están hasta las 2 pm (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 29 de octubre de 2016 a las 05:55 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, donde se observa un predio de unos veinte metros de frente, con dos portones a los lados y en el centro una estrecha edificación, todo lo cual exhibe el diseño gráfico oficial de los verificentros en colores blanco y rosa mexicano e identificado como el BJ 9038; el establecimiento se encuentra cerrado, aunque ya activo, pues desde la vía pública se perciben emisiones sonoras provenientes del mismo establecimiento; estas emisiones son perceptibles, cuando no circulan vehículos automotores en la vialidad primaria (...)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5998-2016 de fecha 1° de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción

y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-2984-SPA-1776; acuerdo que se notificó mediante correo electrónico a la persona denunciante, en fecha 9 de noviembre de 2016.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2435-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Representante y/o Apoderado Legal del establecimiento mercantil ubicado en calle Gabriel Mancera, número 730, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, en fecha 22 de noviembre de 2016, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental, el Apoderado Legal del establecimiento denunciado, quien mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

> *(…) Que el verificentro lleva funcionando aproximadamente 21 años; y tiene un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, sin embargo derivado de una circular emitida por la Secretaria del Medio Ambiente de la CDMX, del 6 de noviembre al 25 de diciembre de 2016, el horario cambio de las 7:00 a las 21:00 horas (…) Que en el verificentro se cuenta con equipos generadores de emisiones sonoras, como lo es una compresora y las turbinas de los dinamómetros, los cuales funcionan a partir de las 6:30 horas de lunes a domingo (…) Que me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática de emisiones sonoras que se encuentra afectando a terceras personas (…) Quiero señalar que, de comprobarse que se infringe la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se realizaran las adecuaciones necesarias al sitio (…)*

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2547-2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho oficio se notificó en los estrados de esta Procuraduría, el día 23 de enero de 2017.

En fecha 16 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en calle Gabriel Mancera número 730, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, frente al verificentro BJ 9038, siendo atendidos por el Apoderado Legal el C. (…) quien al explicarle el motivo y alcance de la visita nos permitió el ingreso al sitio, observando que éste se encontraba en funcionamiento, realizando actividades de verificación vehicular; al cuestionarle a la persona que atiende la diligencia respecto a los equipos que pudiesen generar emisiones sonoras, refirió que se cuenta en el establecimiento mercantil con tres turbinas, sin embargo que hace mes y medio se descompuso una de ellas generando fuertes misiones sonoras, no obstante el problema ya fue subsanado, asimismo mencionó que a partir de enero las turbinas empezaran a funcionar a partir de las 7:00 am.*
>
> *Cabe señalar que al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de las actividades que se realizan en el sitio, sin embargo las de mayor intensidad provenían del motor de los automóviles (…)*

En atención a la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, a través de la Atenta Nota número PAOT/230-856-2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitió el estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2016-1213-DEDPPA-494, realizado al establecimiento denunciado, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *(…)* ***Primera.*** *El establecimiento mercantil con denominación "Verificentro BJ 9038", con domicilio en Eje 2 Poniente Gabriel Mancera número 730, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite un nivel sonoro al "punto de denuncia" de 64.33 dB(A).*
>
> ***Segundo.*** *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica* ***EXCEDE*** *el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013*
>
> ***Observaciones.*** *(…) las emisiones sonoras son generadas por la aceleración de los vehículos automotores a los que se les realizan las diferentes pruebas de verificación (…)*

En fecha 20 de enero de 2017, se presentó a comparecer voluntariamente en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental, el Apoderado Legal del verificentro BJ 9038, quien mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

> *(…) Me doy por enterado del resultado del estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades que se llevan a cabo dentro del establecimiento denunciado (…) Que a efecto de reducir la problemática denunciada, se realizó el reemplazo de un motor que generaba emisiones sonoras, asimismo es de señalar que los horarios de funcionamiento se han modificado por lo que en la actualidad el verificentro opera en un horario de 8:00 a 20:00 horas, encendiéndose las turbinas a las 7:00 am (…)*

En seguimiento a la denuncia, el 20 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(…) se entablo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con el objeto de saber si aún persistían las emisiones sonoras provenientes del verificentro; manifestando dicha persona que con las adecuaciones realizadas y el cambio de horario, la problemática denunciada ha disminuido considerablemente, por lo que está de acuerdo en que se dé por concluida la denuncia (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito

Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de las máquinas de verificación con las que cuenta el verificentro, ubicado en calle Gabriel Mancera, número 730, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*, describe en su numeral 9 que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente serán de 65 y 62 dB para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas, asimismo establece que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán de 63 y 60 dB para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas respectivamente.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el establecimiento motivo de la denuncia, constatando que en el sitio se cuenta con tres turbinas, así como las emisiones sonoras que éstas generaban; no obstante, el ruido de los motores de los automóviles que se encontraban en verificación, tenían una aportación importante de emisiones sonoras al ambiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Apoderado Legal del Verificentro, quien manifestó que el verificentro lleva funcionando aproximadamente 21 años, en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, sin embargo que derivado de una circular emitida por la Secretaria del Medio Ambiente de la CDMX, del 6 de noviembre al 25 de diciembre de 2016, el horario sería de las 7:00 a las 21:00 horas; que en cuanto a los equipos generadores de emisiones sonoras, se cuenta con una compresora y las turbinas de los dinamómetros, equipos que funcionan a partir de las 6:30 horas de lunes a domingo.

Derivado de lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras generadas por los equipos con los que cuenta el verificentro, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a esta entidad, solicitó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción, a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, en el que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica

EXCEDE el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 64.33 dB(A).

En este sentido, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente practicas adecuadas, para prevenir, evitar y minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria el Apoderado Legal se presentó a comparecer, manifestando que a efecto de reducir la problemática denunciada, se realizó el reemplazo de un motor que generaba emisiones sonoras, asimismo que los horarios de funcionamiento se habían modificado, operando en la actualidad en un horario de 8:00 a 20:00 horas, encendiéndose las turbinas a las 7:00 am.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de conocer si aún persistían las emisiones sonoras provenientes del verificentro; manifestando dicha persona que con las adecuaciones realizadas y el cambio de horario, la problemática denunciada había disminuido considerablemente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las emisiones sonoras provenientes de las actividades que se llevan a cabo al interior del verificentro, ubicado en calle Gabriel Mancera, número 730, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

- Durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el sitio se contaba con tres turbinas, las cuales generaban emisiones sonoras, no obstante el ruido proveniente de los motores de los vehículos, generaba una aportación importante de emisiones sonoras al ambiente.

- Se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta unidad administrativa un estudio de emisiones sonoras desde el punto de

denuncia, dando como resultado un nivel sonoro de 64.33 dB(A), el cual **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

- Mediante acta de comparecencia, el Apoderado Legal del establecimiento denunciado, manifestó que efecto de reducir la problemática denunciada, se realizó el reemplazo de un motor que generaba emisiones sonoras, asimismo que el horario de funcionamiento se modificó, por lo que el verificentro en la actualidad opera en un horario de 8:00 a 20:00 horas, encendiéndose las turbinas a las 7:00 am.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de conocer si aún persistían las emisiones sonoras provenientes del verificentro; manifestando dicha persona que con las adecuaciones realizadas y el cambio de horario, la problemática denunciada había disminuido considerablemente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/SMR